

Expediente No.: 1714477
Título Habilitante: Permiso

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-0911

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES**

Otorga el Título Habilitante de Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción modalidad de cable físico a denominarse "EFINET-TV", a favor del señor JESUS GUSTAVO CARVAJAL NAVARRETE.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 9 numeral 4 del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El señor Jesús Gustavo Carvajal Navarrete, mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones solicita el Permiso para prestación del servicio de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "EFINET-TV", para servir a la parroquia Guayllabamba, con ampliación del área de cobertura hacia las parroquias El Quinche del cantón Quito, a las parroquias Santa Rosa de Cuzubamba y Ascazubi del cantón Cayambe, y, a la parroquia Malchinguí del cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, adjuntando todos los requisitos correspondientes de acuerdo AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO y normativa aplicable.

Segundo.- El 18 de octubre de 2019, la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL procedió a publicar en la página web institucional el extracto de la solicitud del permiso del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "EFINET-TV", para servir a la parroquia Guayllabamba, con ampliación del área de cobertura hacia las parroquias El Quinche del cantón Quito, a las parroquias Santa Rosa de Cuzubamba y Ascazubi del cantón Cayambe, y, a la parroquia Malchinguí del cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, favor del señor Jesús Gustavo Carvajal Navarrete.

Tercero.- La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el memorando ARCOTEL-CTDS-2019-1242-M de 27 de noviembre de 2019, que contiene el Informe Unificado No. CTDS-OTH-AVS-2019-0343 de 27 de noviembre de 2019, en el cual consta los informes: Técnico, Financiero y Jurídico favorables de la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "EFINET-TV", para servir a la parroquia Guayllabamba, con ampliación del área de cobertura hacia las parroquias El Quinche del cantón Quito, a las parroquias Santa Rosa de Cuzubamba y Ascazubi del cantón Cayambe, y, a la parroquia Malchinguí del cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, los cuales se pone a consideración del Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, encargado, para la suscripción y aprobación del Título Habilitante respectivo, en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo unificado de Permiso.

Cuarto. - El REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y publicado el 17 de mayo de 2016, y la Agencia de Regulación y

Control de las Telecomunicaciones aprobó el modelo de título habilitante del Servicio de Audio y Video por Suscripción mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0438 de 02 de mayo del 2016.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- En el inciso final del artículo 37 de la LOT se determina: *"Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes y sistemas de audio y video por suscripción, se estará a los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y la normativa que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."*

Tercero.- El artículo 37 de la LOT, es procedente se otorgue el título habilitante consistente en un Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción a través de un Acto Administrativo motivado, en los términos previstos en dicho artículo y para el uso del espectro radioeléctrico, una concesión respectivamente: el artículo 56 establece que los títulos habilitantes que se emitan para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento a cuyo efecto, es procedente emitir un título habilitante unificado, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión"*.

Cuarto. - La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."*, otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."*, *"16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."*

Quinto.- EL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y publicado el 17 de mayo de 2016, el cual en el Libro I, Título III, Capítulo VI "Permisos para la prestación de servicios de audio y video por suscripción", establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante del Permiso, así mismo en el Libro I, Título II, Capítulo II del mismo Reglamento, se establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de concesión de frecuencias para uso y/o explotación del espectro radioeléctrico que se otorga de forma directa; y en el Libro V, Capítulo I establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; la misma que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.

Sexto.- EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula la prestación del servicio de Audio y Video por Suscripción conforme lo establecido en la Ley

Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación - LOC, sus reglamentos generales y en el ordenamiento jurídico vigente.

Séptimo.- El servicio de audio y video por suscripción, en la actualidad es prestado en régimen de competencia por empresas públicas y privadas de telecomunicaciones, con lo cual, es procedente el otorgamiento de éste tipo de habilitaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria pues se encuentra dentro de los casos de delegación previstos en el numeral 4 del literal c del artículo 15 de la LOT, sin perjuicio de la concurrencia de otras causas para la delegación previstas en el mismo artículo.

Octavo.- Los artículos 127 y 134 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO establece que el título habilitante se instrumenta a través de un Permiso el cual es un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante de que se trate; así mismo la utilización de frecuencias esenciales por parte de los titulares constará en un anexo del Permiso.

Noveno.- El uso del espectro radioeléctrico asociado a las redes satelitales DTH, así como la prestación de servicios de audio y video por suscripción realizada a través de tales redes DTH (direct to home) serán administrados, regulados y controlados por el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la LOT; adicionalmente, en el artículo 109 se establece que la provisión de capacidad satelital, la prestación de servicios de comunicaciones directas por satélites, así como la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico asociado a redes satelitales se regirán por lo dispuesto en la Ley en referencia, sus reglamentos y las regulaciones respectivas. La prestación de servicios realizada a través de redes satelitales y el uso del espectro radioeléctrico asociado a satélites requerirán la obtención del título habilitante de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y normativa que emita la ARCOTEL.

Décimo. - EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, en la Ficha correspondiente al Servicio de Audio y Video por Suscripción regula la prestación del canal local para programación propia.

Décimo Primero. - La Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo del 2019 publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, en la cual se expidió: **"Reformas al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para el Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico"**.

"Artículo 2.- Aprobar las siguientes reformas al "Reformas al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para el Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.
(...)

Numeral 22) En el Artículo 128, incluir en el número 4, después de la Ley Orgánica de Comunicación, la frase: "y Ley Orgánica de Telecomunicaciones"; en el numero 5 remplazar la palabra "Proyecto" por "Estudio"; en el numero 6 remplazar por "Estudio de sostenibilidad financiera; y, suprimir el número 7".

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor del señor Jesús Gustavo Carvajal Navarrete, por el plazo de quince años (15), el título habilitante de Permiso para la prestación de Servicios de Audio y Video bajo la modalidad de cable físico a denominarse EFINET-TV", para servir a la parroquia Guayllabamba, con ampliación del área de cobertura hacia las parroquias El Quinche del cantón Quito, a las parroquias Santa Rosa de Cuzubamba y Ascazubi del cantón Cayambe, y, a la parroquia Malchinguí del cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, sus Reglamentos generales de aplicación, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, reglamentos, disposiciones y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Los valores que el prestador debe cancelar por concepto de derechos del Permiso otorgado a favor del señor Jesús Gustavo Carvajal Navarrete, será de USD **\$5.333,35** (Cinco mil trescientos treinta y tres con 35/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), con base a lo señalado en la Resolución 5250-CONARTEL-08 de 02 de octubre de 2008 mediante el cual se expide el REGLAMENTO DE TARIFAS POR CONCESIÓN, AUTORIZACION Y UTILIZACION DE FRECUENCIAS, CANALES Y OTROS SERVICIOS DE RADIODIFUSION SONORA Y DE TELEVISION.

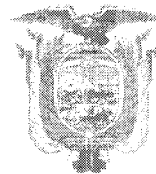
Artículo 4.- El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante del Permiso para la prestación de Servicios de Audio y Video bajo la modalidad de cable físico a denominarse "EFINET TV" más noventa (90) días término adicionales.

La garantía de fiel cumplimiento inicial es de USD **\$266,67** (Doscientos sesenta y seis con 67/100 Dólares de los Estados Unidos América) en base al artículo 205 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, deberá ser presentada en un término no mayor a ocho (8) días contados a partir de la inscripción del presente título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones.

La garantía de fiel cumplimiento será renovada anualmente sobre la base de los valores para el cálculo actualizados a la fecha de renovación de dicha garantía sin perjuicio de la vigencia del título habilitante, conforme lo establece en el artículo 203 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Financiera realice las acciones correspondientes para la recepción, registro y custodia de la garantía del presente Título Habilitante.

Artículo 6.- Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el REGLAMENTO GENERAL A LA LEY, en el Libro IV del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.



Artículo 7.- El señor Jesús Gustavo Carvajal Navarrete, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus Reglamentos generales de aplicación, REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN RADIOELÉCTRICO; REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

Artículo 8. Forman parte integrante del presente título habilitante, los siguientes documentos:

- Copia de la Delegación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes.
- Copia de la solicitud.
- Anexo 1, Datos Generales
- Anexo 2, Condiciones Generales.
Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica
Apéndice 2: Información Técnica de la red física
Apéndice 3: Vinculación
- Declaración de Sujeción
- Copia del pago por concepto de derechos de otorgamiento del permiso.

Artículo 9.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución al señor Jesús Gustavo Carvajal Navarrete, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones.

Corresponde a Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, proceder con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del petitionerario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 19 de septiembre de 2019.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 29 NOV 2019

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz

COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
	DATOS TÉCNICOS: Ing. Daniel Núñez SERVIDOR PÚBLICO	
	VALORES ECONÓMICOS: Ing. Janneth Meza SERVIDOR PÚBLICO	
 Abg. Nerly Ibarra SERVIDOR PÚBLICO	DATOS JURÍDICOS: Abg. Raiza Vaca SERVIDOR PÚBLICO	 Mgs. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR CTDS

ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN MODALIDAD CABLE FÍSICO.			
RAZÓN SOCIAL/PERSONA NATURAL		SR. JESUS GUSTAVO CARVAJAL NAVARRETE	
RUC/CC./Pasaporte		1718071481	NACIONALIDAD: Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye mail)		Dirección: Simón Bolívar S3-334 Y 24 de mayo Parroquia Guayllabamaba Provincia: Pichincha Número de teléfonos 0999564488 Correo electrónico: administrativo@brenzil-sa.com	
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		Nombres/Apellidos: Jesús Gustavo Carvajal Navarrete C.C./Pasaporte: 17118071481	
VINCULACIÓN		"No se encuentra vinculado"	
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES		1 año	
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO FRECUENCIA ASIGNADAS		Ver apéndices.	
DURACIÓN		15 años.	
ÁREA DE COBERTURA		Ver apéndices.	
RESPONSABLE DEL PERMISO Y CUSTODIA DE TÍTULO		Unidad Técnica de Registro Público.	
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE		Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.	
Paga Derechos de Permiso de Servicio		Si, Conforme la normativa vigente	
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias		No	
Paga tarifas por uso de frecuencias		Si, Conforme la normativa vigente.	
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT		No.	
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina.		Si	
Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante		Si	

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR. -

- 1.1 El prestador del título habilitante, está facultado para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, en la modalidad de cable físico a denominarse "EFINET-TV", para servir a la parroquia Guayllabamba, con ampliación del área de cobertura hacia las parroquias El Quinche del cantón Quito, a las parroquias Santa Rosa de Cuzubamba y Ascazubi del cantón Cayambe, y, a la parroquia Malchinguí del cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha. El prestador del servicio se compromete a respetar durante la vigencia del título habilitante cada una de las especificaciones aquí detalladas, así como las constantes en los Apéndices, las cuales son de cumplimiento obligatorio.
- 1.2 La transmisión de las señales debe cumplir con las características técnicas señaladas en la norma técnica para el servicio, en la modalidad bajo la cual se ha otorgado el presente título habilitante.
- 1.3 El prestador, ofrecerá el servicio de audio y video por suscripción, para lo cual, tiene el derecho a instalar y operar sus redes con la tecnología que considere apropiada para operar el servicio, para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente; el detalle técnico que consta en el Apéndice 2 de este Anexo; en caso de utilizar frecuencias éstas deberán constar en el Apéndice 1 de este Anexo.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS. -

- 2.1 Al prestador del servicio se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constante en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES. -

3.1 Para con el abonado/cliente/suscriptor-usuario

- 3.1.1 Las relaciones entre el prestador y el suscriptor/ cliente-usuario se regirán por los términos y condiciones de un Contrato de adhesión, el que se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento, la LOT y su Reglamento, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción y serán aprobados por la ARCOTEL.
- 3.1.2 El prestador garantizará que el suscriptor del servicio de audio y video por suscripción, pueda elegir automáticamente entre la programación que él ofrece en su sistema y la programación de la televisión abierta que su receptor pueda sintonizar en el área autorizada.

3.2 Operación e Inspecciones

- 3.2.1 La operación del Servicio de Audio y Video por Suscripción se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus Reglamentos Generales, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR

SUSCRIPCIÓN, el ordenamiento jurídico vigente; este título habilitante y sus anexos y apéndices.

3.2.2 El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previa coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.2.3 Para los fines de las auditoras técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc., recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligatorio del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

3.2.4 Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el ordenamiento jurídico vigente.

3.2.5 El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera.

3.3 Puesta en Operación:

El plazo para la instalación y operación del Servicio de Audio y Video por Suscripción, es de un (1) año calendario, contados a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El prestador una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL, conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El prestador podrá solicitar prórroga para el inicio de operaciones o inicio de prestación de servicios de conformidad con la Disposición General Décima Quinta del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARASERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DETELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Si luego de haber transcurrido el plazo de un (1) año o haber fenecido el plazo de la prórroga autorizada, no se han iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante, conforme al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecido en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

3.4 Adecuaciones Técnicas

El prestador del servicio se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

3.5 Contabilidad regulatoria – administrativa

El presente Permiso de servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados,

para lo cual deberá llevar contabilidad de costos o regulatoria de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y a las disposiciones o formularios que la ARCOTEL defina para el efecto.

3.6 Interferencias:

El prestador del servicio será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros.

3.7 Registro de infraestructura

Es obligación del prestador, el registrar la infraestructura necesaria para el funcionamiento de la prestación del servicio de audio y video por suscripción, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con el procedimiento y los formularios que emita la ARCOTEL.

3.8 Plan de expansión

Es obligación del prestador cumplir con el plan de expansión, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.9 Interrupciones

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.10 Planes de contingencia

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales podrán ser solicitados por la ARCOTEL cuando estime pertinente.

3.11 Otras obligaciones:

Es obligación del prestador, cumplir sus obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. -

- 4.1** Las que se deriven del REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5.- INFORMES. -

5.1. Informes:

El Prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de este título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

5.1.1 Información Trimestral. - Reporte del número de abonados, clientes o suscriptores, con desglose mensual a presentarse dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes subsiguiente al trimestre (15 de enero, 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre) de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Reporte del número de suscriptores cantón, provincia (de acuerdo a la cobertura autorizada).
- b. Reporte de calidad del servicio, de conformidad con los formatos establecidos por la ARCOTEL.

5.1.2 Información Anual. - A presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:

5.1.2.1 Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías.

5.1.2.2. Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI).

5.1.2.3. Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.

5.2 La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un sistema informático determinado por la ARCOTEL en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, lo cual será comunicado al prestador.

ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS. -

6.1 Las modificaciones del título habilitante de conformidad con los artículos 171 y 172 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO que no afecten el objeto del título habilitante, serán notificadas por el prestador; y en los casos que correspondan de acuerdo a los mismos artículos serán autorizados con oficio de la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL conforme el Reglamento Ibídem, las cuales se integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Únicamente las modificaciones señaladas en el último párrafo del Art. 171 del Reglamento Ibídem serán incorporados al presente título habilitante mediante modificación del mismo dispuesta por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, previo el cumplimiento de los requisitos que correspondan. La ARCOTEL procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

ARTÍCULO 7.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN. -

7.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 8: CONTROL. -

8.1 El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

8.2 Para fines de control, el prestador deberá entregar los equipos terminales indispensables de su sistema o sistemas, completos, instalados y funcionando, en

los sitios que la ARCOTEL determine; el prestador no cobrará valor alguno por este concepto.

ARTICULO 9. RÉGIMEN TARIFARIO. -

- 9.1** El régimen tarifario para la prestación del servicio de audio y video por Suscripción se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 10: CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

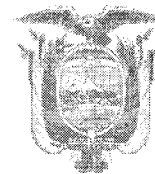
- 10.1** La calidad en la prestación del servicio de audio y video por suscripción se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 11.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DELA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 11.1** Los Abonados/Clientes-Usuarios, en cualquier modalidad de prestación de los servicios, tienen derecho a conocer la composición y condiciones del Plan Tarifario que el prestador fije por la prestación de sus servicios. El prestador deberá informar por cualquier medio efectivo al abonado/cliente-usuario la composición y condiciones de los Planes Tarifarios, previa la contratación de los servicios.
- 11.2** El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.3** El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas con capacidades diferentes conformes se establecen en el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.4** Publicar en su página electrónica todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles de conformidad con lo establecido en normativa vigente.

ARTÍCULO 12.- RENOVACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE. -

La ARCOTEL podrá decidir la renovación del Permiso, para tal fin el prestador deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos ciento ochenta (180) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.



APÉNDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALÁMBRICA

No se dispone de información técnica de frecuencias contenidas en el informe técnico para modalidad DTH, toda vez que la modalidad de prestación del servicio será a través de cable físico.

APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED FÍSICA

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS GENERALES

1.1. DATOS DEL PERMISIONARIO

NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL DE DERECHO PRIVADO
JESUS GUSTAVO CARVAJAL NAVARRETE

1.2. DATOS DEL SISTEMA:

NOMBRE DEL SISTEMA				
EFINET-TV				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FÍSICO		DIGITAL		
ÁREA DE SERVICIO SOLICITADA:	DETALLE	PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
	HEAD END	GUAYLLABAMBA	QUITO	PICHINCHA
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 1	EL QUINCHE	QUITO	PICHINCHA
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 2	SANTA ROSA DE CUZUBAMBA	CAYAMBE	PICHINCHA
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 3	ASCAZUBI	CAYAMBE	PICHINCHA
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 4	MALCHINGUI	PEDRO MONCAYO	PICHINCHA

1.3. PARÁMETROS TÉCNICOS - UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN	PROVINCIA	CANTÓN		PARROQUIA	
	PICHINCHA	QUITO		GUAYLLABAMBA	
DIRECCIÓN DEL HEAD END / CABECERA DE RED	CALLE A S/N Y CALLE B. BARRIO BELLAVISTA				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED	DETALLE	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ORIENTACIÓN
	LATITUD	00	03	49,97	Sur
	LONGITUD	78	21	44,21	Oeste
	ALTURA	2145			m.s.n.m.

2. PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

DETALLE DE LA RED	TRONCAL	DISTRIBUCIÓN	SUSCRIPTOR
TIPO DE CABLE	FIBRA ÓPTICA	FIBRA ÓPTICA	FIBRA ÓPTICA
TENDIDO	AÉREO (POSTES)	AÉREO (POSTES)	AÉREO (POSTES)
TIPO DE RED	GPON	GPON	GPON

3. ENLACES DE RED CONECTIVIDAD:

No.	NOMBRE DEL NODO INICIO	DIRECCIÓN NODO INICIO	NOMBRE DEL NODO DESTINO	DIRECCIÓN NODO DESTINO	MEDIO DE CONEXIÓN
1	HEADEND	CALLE A S/N Y CALLE B	N14	QUITO Y SUCRE - MALCHINGUI	FIBRA ÓPTICA
2	HEADEND	CALLE A S/N Y CALLE B	N32	IMBABURA Y VÍA A CUSUBAMBA - ASCAZUBI	FIBRA ÓPTICA
3	HEADEND	CALLE A S/N Y CALLE B	N46	VÍA CUSUBAMBA-EL QUINCHE - STA. ROSA	FIBRA ÓPTICA
4	HEADEND	CALLE A S/N Y CALLE B	N50	VÍA EL QUINCHE- CUSUBAMBA - EL QUINCHE	FIBRA ÓPTICA

4. CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

4.1. ANTENAS DE RECEPCIÓN SATELITAL:

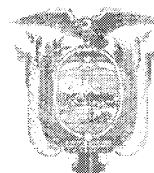
No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA / RECEPCIÓN	SATÉLITE	UBICACIÓN SATELITE
1	3,1	VERTICAL / HORIZONTAL	39,9	C / 3,7 a 4,2 GHz	INTELSAT 11	43,1° W
2	3,1	VERTICAL / HORIZONTAL	39,9	C / 3,7 a 4,2 GHz	SES 6	40,5° W
3	3,1	VERTICAL / HORIZONTAL	39,9	C / 3,7 a 4,2 GHz	INTELSAT 34	55,5° W
4	3,1	VERTICAL / HORIZONTAL	39,9	C / 3,7 a 4,2 GHz	EUTELSAT 117	116,8° W
5	3,1	VERTICAL / HORIZONTAL	39,9	C / 3,7 a 4,2 GHz	INTELSAT 21	58,0° W

5. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LOS CANALES	CATEGORÍAS DE LOS CANALES	CÓDIGO
18	NACIONALES	CANALES DE VIDEO VÍA SATELITE NACIONALES	5 C1
		CANALES NACIONALES VÍA AIRE	12 C2
		CANAL DEL ESTADO ECUADOR TV	1 C3
32	INTERNACIONALES	CANALES INTERNACIONALES DE VIDEO VÍA SATELITE	32 C4
		CANALES INTERNACIONALES DE VIDEO VÍA AIRE, FIBRA ÓPTICA U OTROS MEDIOS	0 C5
0	LOCALES	CANALES LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	0 C6
		CANALES LOCAL PARA GUÍA DE PROGRAMACIÓN	0 C7
0	CANALES DE AUDIO	CANALES DE AUDIO	0 C8
0	CANALES DE VALOR AGREGADO	CANALES: VOD / PAGUE POR VER/ PAGUE POR VER IMPULSIVO / INTERACTIVOS / MOSAICOS / OTROS	0 C9
50	TOTAL DE CANALES		

6. PROGRAMACIÓN-GRILLA DE CANALES

No.	CANAL (RECEPCIÓN SUSCRIPТО R)	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	ORIGEN DE CANAL	FORMATO	CATEGORÍA
1	2	GAMA TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	CABECERA	SD	C2
2	3	TV DOCENCIA	MEXICO	EUTELSAT 117	LIBRE	CABECERA	SD	C4
3	4	TELEAMAZONAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	CABECERA	SD	C2
4	5	RTS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	CABECERA	SD	C2
5	6	TELERAMA	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	CABECERA	SD	C1
6	7	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	CABECERA	SD	C3
7	8	ECUAVISIA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	CABECERA	SD	C2
8	9	CANELA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	CABECERA	SD	C1
9	10	TC TELEVISIÓN	ECUADOR	AIRE	LIBRE	CABECERA	SD	C2
10	11	DW	ALEMANIA	INTELSAT 21	LIBRE	CABECERA	SD	C4
11	12	CANAL UNO	ECUADOR	AIRE	LIBRE	CABECERA	SD	C2
12	13	ESPN	USA	SES 6	CODIFICADO	CABECERA	SD	C4



13	14	OROMAR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	CABECERA	SD	C1
14	15	DISCOVERY KIDS	USA	INTELSAT 11	CODIFICAD O	CABECERA	SD	C4
15	16	DISNEY CHANNEL	USA	INTELSAT 21	CODIFICAD O	CABECERA	SD	C4
16	17	TELESISTEMA 11	REPÚBLICA DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	CABECERA	SD	C4
17	18	DISCOVERY TRAVEL AND LIVING	USA	INTELSAT 21	CODIFICAD O	CABECERA	SD	C4
18	19	DISNEY XD	USA	INTELSAT 11	CODIFICAD O	CABECERA	SD	C4
19	20	NATIONAL GEOGRAPHIC	USA	SES 6	CODIFICAD O	CABECERA	SD	C4
20	21	ARPEGGIO	ECUADOR	AIRE	LIBRE	CABECERA	SD	C2
21	22	DISCOVERY CHANNEL	USA	INTELSAT 11	CODIFICAD O	CABECERA	SD	C4
22	23	TELEANDINA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	CABECERA	SD	C2
23	24	CARTOON NETWORKS	USA	EUTELSAT 117	CODIFICAD O	CABECERA	SD	C4
24	25	TELEVISION SATELITAL	ECUADOR	AIRE	LIBRE	CABECERA	SD	C2
25	26	FOX LIFE	USA	SES 6	CODIFICAD O	CABECERA	SD	C4
26	27	CCTV ESPAÑOL	CHINA	INTELSAT 21	LIBRE	CABECERA	SD	C4
27	28	EDUCA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	CABECERA	SD	C2
28	29	TELESUCESOS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	CABECERA	SD	C2
29	30	RT	RUSIA	INTELSAT 21	LIBRE	CABECERA	SD	C4
30	31	DISCOVERY HOME&HEALTH	USA	INTELSAT 11	CODIFICAD O	CABECERA	SD	C4
31	32	FOX SPORTS 1	ARGENTINA	INTELSAT 34	CODIFICAD O	CABECERA	SD	C4
32	33	FOX SPORTS 2	ARGENTINA	INTELSAT 34	CODIFICAD O	CABECERA	SD	C4
33	34	FOX SPORTS 3	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICAD O	CABECERA	SD	C4
34	35	TNT	USA	INTELSAT 21	CODIFICAD O	CABECERA	SD	C4
35	36	TELEMUNDO INTERNACIONAL	USA	INTELSAT 21	CODIFICAD O	CABECERA	SD	C4
36	37	TLNOVELAS	MÉXICO	EUTELSAT 117	CODIFICAD O	CABECERA	SD	C4
37	38	CANAL DE LAS ESTRELLAS	MÉXICO	EUTELSAT 117	CODIFICAD O	CABECERA	SD	C4
38	39	TV LEGISLATIVA	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	CABECERA	SD	C1
39	40	CABLE NOTICIAS	COLOMBIA	SES 6	CODIFICAD O	CABECERA	SD	C4
40	41	MUNDO FOX	USA	SES 6	CODIFICAD O	CABECERA	SD	C4
41	42	SPACE	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICAD O	CABECERA	SD	C4
42	43	RUMBA	COLOMBIA	SES 6	CODIFICAD O	CABECERA	SD	C4
43	44	TELE NOSTALGIA	COLOMBIA	SES 6	CODIFICAD O	CABECERA	SD	C4
44	45	TRU TV	USA	INTELSAT 21	CODIFICAD O	CABECERA	SD	C4
45	46	RTU	ECUADOR	AIRE	LIBRE	CABECERA	SD	C2
46	47	DE PELICULA	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICAD O	CABECERA	SD	C4
47	48	EL CIUDADANO TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	CABECERA	SD	C1
48	49	FOX CHANEL	ARGENTINA	SES 6	CODIFICAD O	CABECERA	SD	C4
49	50	FILM ZONE	ARGENTINA	INTELSAT 11	CODIFICAD O	CABECERA	SD	C4
50	51	GOLDEN EDGE	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICAD O	CABECERA	SD	C4

6.1. CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS PARA DETERMINACIÓN DERECHOS DE PERMISO:

ÁREA DE COBERTURA	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA
	PICHINCHA	QUITO	GUAYLLABAMBA
	PICHINCHA	QUITO	EL QUINCHE
	PICHINCHA	CAYAMBE	SANTA ROSA DE CUZUBAMBA
	PICHINCHA	CAYAMBE	ASCAZUBI
	PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	MALCHINGUI
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	32		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	0		
g (CANALES GUÍA)	0		

APÉNDICE 3

VINCULACIÓN

“ Declaración Juramentada, realizada el 17 de julio de 2019 ante la Notaria Décima Octava del cantón Quito provincia de Pichincha, mediante la cual el señor Jesús Gustavo Carvajal Navarrete, por sus propios derechos declaro que: “(...) no tener vinculación con alguna empresa o grupo de empresas de servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico; que no me encuentro impedido de contratar con el Estado, ni estar incurso en las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incluyendo lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve (139) de la Ley ibídem. (...)”.

Análisis de Vinculación: Sobre el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Art. 17 del Reglamento General a la Ley Ibídem, la Dirección Técnica de Títulos Habilitante de Servicios y Redes de Telecomunicaciones procedió a revisar la base de datos de los sistemas SIRATV y SACOF, y conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se determina que el señor Jesús Gustavo Carvajal Navarrete, no tiene vinculación con empresa o grupo de empresas que presten el servicio de audio y video por suscripción, aspecto que es concordante con la referida Declaración Juramentada.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información de las instituciones públicas.

Cabe indicar que el análisis de vinculación para el otorgamiento de títulos habilitantes se efectúa entre el peticionario con otras empresas que cuenten con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones.

De conformidad al principio de Presunción de veracidad, establecido en el artículo 3, numeral 9 de la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado”.



DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN

Yo, Jesús Guillermo Carvajal Navarrete, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Permiso del servicio de audio y video por suscripción, REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN; así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Quito,

f).....

Sr. Jesús Guillermo Carvajal Navarrete

C.C. # 1718071481

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES